

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 01 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibió en tiempo, contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del presunto compañero, sin proposición de excepciones ni previas ni de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1563

Cali, Octubre primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00168-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte de los herederos indeterminados del presunto compañero, se advierte que, dentro de la presente acción, se encuentra trabada la relación jurídico procesal, toda vez que el heredero determinado menor de edad, VÍCTOR HUGO CHILITO CÁRDENAS ya había contestado la demanda por medio del Curador Ad-Litem que le fuera designado, sin que propusiera excepciones de mérito ni previas, igualmente y por su parte los herederos determinados MARÍA CAMILA CHILITO VEGA y JUAN FERNANDO CHILITO VEGA, presentaron por intermedio de la apoderada judicial que constituyeran y en legal forma, escrito de allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme a lo expuesto, sin haber excepciones pendientes sobre la cuales se deba correr traslado, pero observando que no se puede dictar sentencia de plano, acorde con lo establecido en el aparte final del Art. 56 del C. G. del P., es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los herederos indeterminados del causante HUGO FERNANDO CHILITO MALES representado por curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron al traslado de la demanda y no propusieron excepciones previas, ni de mérito.
- 2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día doce (12) del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y párrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar, en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

- 3. DECRETAR** las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Declaración rendida por la señora Cielo Alejandra Cárdenas Daza ante la notaría cuarta del circuito de Cali.
- La declaración juramentada número 1021 realizada por Claudia Ximena González chilito y Carmen Nelsy última Ladino ante la notaría 14 Cali.
- 13 fotos aportadas donde se evidencia en distintos eventos y situaciones compartidas entre la demandante y su compañero permanente el señor Hugo Fernando Chilito Males.
- Registro Civil de nacimiento del señor Hugo Fernando Chilito Males.
- Registro Civil de nacimiento de la demandante Cielo Alejandra Cárdenas Daza.
- Registro Civil de defunción del señor Hugo Fernando Chilito Males.
- Copia de la cédula de Juan Fernando Chilito Males.
- Copia de la cédula de cielo Alejandra Cárdenas Daza.
- Copia de la cédula de Juan Fernando chilito Vega.
- Registro Civil de nacimiento de Juan Fernando chilito Vega.
- Copia del documento contraseña de la María Camila Chilito Vega.
- Registro Civil de nacimiento de María Camila Chilito Vega.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor Víctor Hugo Chilito Cárdenas

b) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a las señoras:

- GLORIA SOLANYI DAZA,
- CARMEN NELSY UTIMA LADINO,
- CLAUDIA XIMENA GONZALEZ CHILITO.

c) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a los señores JUAN FERNANDO CHILITO VEGA y MARÍA CAMILA CHILITO VEGA, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Por parte de los herederos indeterminados del causante Hugo Fernando Chilito Males y del heredero determinado HUGO CHILITO CÁRDENAS se solicitó tener como pruebas, los documentos acompañados con la demanda.

- En cuanto a los demandados JUAN FERNANDO CHILITO VEGA y MARÍA CAMILA CHILITO VEGA, se allanaron en su totalidad a los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores CIELO ALEJANDRA CÁRDENAS DAZA, JUAN FERNANDO CHILITO VEGA y MARÍA CAMILA CHILITO VEGA, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

4.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159
HOY: Octubre 05 de 2021.
<i>JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR